

Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2025

Constancia Constancia

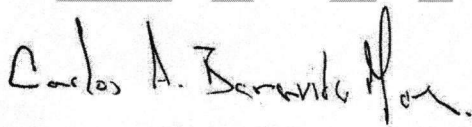
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8 de la ponencia del Proyecto de Ley No. 069 de 2025 Senado "Por medio de la cual se crea el proceso único especial de fijación y/o ejecución de alimentos y se dictan otras disposiciones (amparo alimentario)" de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º. PROCEDENCIA. El amparo alimentario es procedente cuando el titular del derecho de alimentos demanda a causa del incumplimiento grave y reiterado de la obligación alimentaria, directamente o a través de su representante legal.


Parágrafo. Se deberá anexar prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria y prueba, siquiera sumaria, del incumplimiento grave y reiterado de la obligación alimentaria. Si existiere título ejecutivo sea este acuerdo conciliatorio, sentencia u otro este deberá aportarse. Para ninguno de los supuestos se exigirá de apoderado para la presentación del amparo."

Atentamente,



Carlos Alberto Benavides Mora

Senador de la República Pacto Histórico



18.11.2025

Constancia

PROPOSICIÓN 1

OK

Referencia: Proposición modificatoria del proyecto de Ley Estatutaria número 069 de 2025 Senado: "Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones"

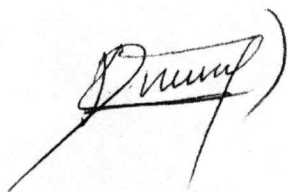
Solicito la modificación del artículo 11 del Proyecto de Ley estatutaria número 069 de 2025 Senado.

El cual quedará así:

ARTÍCULO 11º. TRASLADO DEL AMPARO. (....)

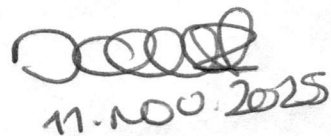
(....)

PARÁGRAFO 3. Notificación expedita. Si la notificación personal o electrónica al deudor no es posible en el término de tres (3) días, el juez, en el mismo auto admisorio y con la información obtenida de oficio según el artículo 14, ordenará su notificación por aviso en la forma del artículo 292 del CGP, pero el aviso se publicará una (1) sola vez y se remitirá copia al correo electrónico y dirección física que reporten las entidades consultadas, tras lo cual se entenderá notificado.



DIDIER LOBO CHINCHILLA

Senador de la República



11. NOV. 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 16 del **Proyecto de Ley número 069 de 2025 Senado** “Por medio de la cual se crea el proceso único especial amparo alimentario y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 16°. OBLIGACIÓN DE APORTAR INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS. Las personas naturales y jurídicas, públicas, privadas o mixtas, que tengan cualquier tipo de relación contractual o laboral con deudores de obligaciones alimentarias, que sean requeridas para aportar información suficiente para establecer la capacidad económica del accionado en el marco de procesos de fijación de cuota alimentaria, procesos ejecutivos de alimentos y el amparo alimentario, deberán dar respuesta completa y de fondo en un plazo no mayor a ~~tres (03)~~ diez (10) días hábiles, con fundamento en los datos que posean del accionado, certifiquen y aporten documentos que permitan tasar la capacidad económica o de pago de la cuota alimentaria para la garantía del desarrollo en condiciones dignas del titular del derecho de alimentos.

Cuando concurren circunstancias que hagan necesaria la consolidación de información proveniente de distintas sedes, sucursales o sistemas de archivo, la entidad requerida podrá, de manera motivada, solicitar al juez una prórroga única hasta por cinco (5) días hábiles adicionales.

En todo caso, las autoridades y entidades oficiadas deberán priorizar estos requerimientos frente a solicitudes de información de naturaleza distinta, teniendo en cuenta el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la especial protección de los titulares del derecho de alimentos.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Superior de la Judicatura se encargará de actualizar anualmente la lista de entidades a las cuales las autoridades podrán oficiar y/o consultar para certificar y aportar los documentos que permitan tasar la capacidad económica o de pago del accionado, en procesos de alimentos. Esta lista tendrá carácter enunciativo y no será obstáculo para que el juez oficie a otras entidades a las cuales el juez considere pertinente.


11 NOV 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PARÁGRAFO 2. En caso de no allegar la información solicitada en un proceso de alimentos, sea proceso ejecutivo de alimentos o proceso único especial de amparo alimentario, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez deberá hacer uso del poder correccional contemplado en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Justificación:

Esta modificación busca conservar el objetivo de celeridad en la obtención de información sobre la capacidad económica del deudor alimentario, pero introduciendo un término mínimamente realista para la realidad institucional y tecnológica de Colombia. El plazo de tres (3) días hábiles, aunque loable en su intención protectora, puede resultar de difícil o imposible cumplimiento para muchas entidades, especialmente en municipios pequeños, entidades con baja digitalización, bancos con procesos internos complejos o entidades que requieren consolidar datos de varias sedes.

Al establecer un término general de diez (10) días hábiles, con una prórroga motivada y limitada, se mantiene la prioridad del interés del menor y la finalidad del proceso de amparo alimentario, pero se reduce el riesgo de que la norma se convierta en un mandato inviable, generador de sanciones masivas y de alta litigiosidad contra entidades que, aun actuando de buena fe, no logren producir la información en tan corto tiempo. Además, se armoniza mejor con plazos ya conocidos del régimen de derecho de petición y del procedimiento administrativo, evitando disonancias normativas innecesarias.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República